

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDY BARRIOS CASTILLO
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN:	50001-33-33-002-2021-00142-01

I. AUTO

La Sala procederá a pronunciarse sobre el impedimento manifestado por la Doctora LICETH ANGELICA RICAURTE MORA, Juez Segunda Administrativa del Circuito Judicial de Villavicencio y que comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito.

II. ANTECEDENTES

La Doctora LICETH ANGELICA RICAURTE MORA, Juez Segunda Administrativa del Circuito Judicial de Villavicencio, mediante oficio del 30 de septiembre de 2021¹, se declaró impedida para conocer el presente asunto, por estar incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a que le asiste un interés directo en las resultas del proceso, por considerar que se encuentra en las mismas condiciones de la parte demandante; y hace extensivo dicho impedimento frente a los demás jueces administrativos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante pretende el reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter salarial de que trata la Ley 4º de 1992, como factor salarial y prestacional para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro.

No obstante, lo anterior, el doctor EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, Juez Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio mediante oficio nro. J.4-260 del 07 de mayo de 2021 dirigido a la Presidencia de este Tribunal informó que consideraba que no se encontraba incurso en causal de impedimento alguna para

¹. Expediente Tyba - Archivo: "06ManifiestaImpedimento"

efectos de conocer los asuntos atinentes a la prima especial de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, en razón a que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 272 del 11 de marzo de 2021, con efectos fiscales a partir del 1 de enero del presente año, con el fin de dar cumplimiento a lo decidido por el Consejo de Estado; y adicionalmente, que con anterioridad a la fecha de su posesión no ha ejercido ninguno de los cargos beneficiarios de la prima especial de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

Al respecto, manifestó:

“Lo anterior, en atención a que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 272 del once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la mencionada ley, con efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de la presente anualidad, conforme lo decidido por el Honorable Consejo de Estado en múltiples providencias [1].

En dicho orden de ideas, como con anterioridad a la fecha de mi posesión como Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio [2], no he ejercido ninguno de los cargos beneficiarios de dicha prima, la cual está siendo reconocida y cancelada en debida forma, no existe causa alguna que me impida pronunciarme objetivamente respecto a los casos en los que se discuta dicho reconocimiento.

Así las cosas, quedo a la espera de que, si a bien lo tiene el Honorable Tribunal, la presente manifestación sea tenida en cuenta al momento de pronunciarse respecto a los impedimentos conjuntos formulados por mis pares.”

Así, las cosas y teniendo en cuenta que el doctor EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, Juez Cuarto Administrativo de Circuito de Villavicencio, manifestó no encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento respecto del asunto objeto del proceso -el reconocimiento, reliquidación y pago de la prima especial de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 como valor adicional al salario- el Despacho encuentra procedente remitir la presente actuación a ese estrado judicial, a efectos de que se pronuncie sobre el impedimento manifestado por la Juez Segunda Administrativa del Circuito de Villavicencio y que hizo extensivo a los demás jueces, de conformidad con el numeral 1 del artículo 130 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, del cual es titular el doctor EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, elaborar el formato de compensación de conformidad con el numeral 8.3 del artículo 8 del Acuerdo PSAA06-3501 de 2006, los cuales deberán anexarse al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

529bd96a2dd4f162d1bbad24dce8792c56a4563d88d0ebce6b23807b2fc0230c

Documento generado en 03/11/2021 07:24:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**